Concentrado de observaciones y comparativo

Iniciativas.

1. Iniciativa a efecto de adicionar el d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura. (Exp. 64382)

2. Iniciativa a efecto de adicionar un g) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un artículo 30 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (ELD 133/LXV-I)

3. Iniciativa a efecto de reformar el h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y de adicionar un artículo 31 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 411/LXV-I)

4. Iniciativa mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un b) a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 526/LXV-I)

5. Iniciativa formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se adiciona un h), recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. (ELD 539/LXV-I)

Opiniones

EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA 1.

>Fiscalía General del Estado.

Al respecto, al tiempo de acusar la recepción del ocurso en cita y patentizar el compromiso de esta Fiscalía General, en la consolidación de estrategias institucionales que permitan coadyuvar en el robustecimiento de las condiciones de seguridad y justicia para las Mujeres, Adolescentes y Niñas, conforme a nuestro particular ámbito competencial y al principio de legalidad, resulta oportuno destacar el propósito pretendido con la propuesta. de mérito (la cual de conformidad con lo señalado por la iniciante en la exposición de motivos, en lo substancial, *está encaminada a disponer de una instancia capacitada en perspectiva de género, con la finalidad de no revictimizar a las Mujeres y para que se investiguen los delitos por violencia de género de acuerdo a ordenamientos jurídicos especializados).*

Bajo tal contexto, es de precisar con base en tal visión y arista de actuación, que hemos implementado esquemas de servicio, configurado y operado instancias especializadas, así como instrumentado mecanismos para garantizar efectivamente las prerrogativas de las personas involucradas y la capacitación institucional en perspectiva de género y Derechos Humanos, en aras de disponer de una procuración de justicia cercana, confiable e imparcial.

En tal orden de ideas, en lo relativo a las instancias especializadas aludidas, cabe resaltar que se dispone del **Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)**, donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias, bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento, estableciéndose dicho Centro como una instancia multiagencial. Asimismo, esta Fiscalía cuenta con **Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM)**, las cuales constituyen áreas específicas creadas *ex profeso* para investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral. sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra las Mujeres cometidos por su condición o por razones de género: instancias ministeriales en las cuales se otorga atención especializada acorde a las circunstancias específicas de los delitos en cuestión.

Así pues, de conformidad a lo expuesto, se estima oportuno señalar la pertinencia de ponderar que actualmente en nuestro Estado se dispone de áreas específicas instituidas para la investigación de delitos contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, principalmente las referidas UNAIM y el CJM, mismas que cuentan con personal capacitado y con amplia experiencia en la asignatura, así como con un esquema de operación que se ha consolidado con el devenir de los años, que permite la debida investigación de los hechos ilícitos cometidos por cuestiones de género, en razón de lo cual, ante los resultados, experiencia, homologación a políticas nacionales y consolidación del funcionamiento del modelo organizacional a través de tales instancias especializadas, optimizando

recursos y potenciando la coordinación y atención multidisciplinaria, no se estima necesaria la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer, dado que la finalidad que se pretende con la reforma formulada por la Iniciante, se encuentra colmada actualmente con la configuración estructural y organizacional de esta Representación Social.

A mayor abundamiento de la confección y operación de las áreas expuestas, es de apuntar lo siguiente:

I. Por lo que respecta al **CJM**, el mismo se creó a través del Decreto Gubernativo 68, publicado el 7 de febrero de 2014.

Dicho CJM surgió ante la visión de generar un espacio donde se concentren los servicios de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil involucradas en la atención a las Mujeres en situación de violencia, de manera coordinada y bajo el mismo techo, teniendo como objetivos específicos, entre otros: concentrar los diversos servicios a favor de las Mujeres en una misma sede; brindar un ambiente seguro, empático, sin estereotipos, con respeto a la dignidad y derechos humanos, perspectiva de género y confiables para las Mujeres usuarias y sus descendientes; fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura de la legalidad y apoyar a las Mujeres en su proyecto de vida, fortalecer su empoderamiento e impulsar su incorporación a los sectores productivos.

Lo anterior, considerando que la generación de una política integral y transversal de atención especializada a las Mujeres requiere la activa participación de actores de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad organizada, que se impliquen en la tarea de acercar servicios oportunos, eficientes, con perspectiva de género y libres de todo estereotipo a quienes lo requieren.

En tal contexto, se diseñó una instancia multiagencial que coadyuva y facilita el proceso de prevención y atención a la violencia de género, y acceso a la justicia.

Bajo esa perspectiva, se buscó un lugar con crecimiento y desarrollo en el Estado para su construcción, con ubicación estratégica. En tal sentido considerando dichas características se determinó que el Municipio de Irapuato lo albergara.

Así pues, el CJM, se constituye como una instancia de cooperación interinstitucional, entre instituciones públicas y de la sociedad civil, para garantizar y proteger los derechos humanos de las Mujeres, mismo que obtuvo certificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el Sistema de Integridad Institucional 2018. Como fue expuesto, tiene como objeto concentrar servicios de diversa índole en un mismo espacio, brindando atención integral, especializada, empática, coordinada y con perspectiva de género a las Mujeres víctima de violencia, para fortalecer las acciones que inciden de manera directa en su prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de las prácticas de violencia de género.

Su finalidad es prestar atención bajo un enfoque integral y con apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las Mujeres. Todo esto, a través de personal profesional y especializado, proporcionando atención integral que comprenda las modalidades médica, psicológica, de trabajo social, albergue, recepción de denuncias y empoderamiento económico, todo con base en un trato sensible, oportuno y cordial, buscando que las personas recibidas se sientan con el apoyo suficiente y la confianza para poder ayudarlas a superar la situación que viven.

El CJM, de acuerdo a la normativa que lo regula, se conforma por una instancia coordinadora a cargo de esta Fiscalía General y un Consejo Consultivo, así como por el personal que designen las respectivas instituciones públicas o privadas que en él presten sus servicios, contando por lo menos, con las siguientes áreas generales: Información y difusión; Primera atención; Atención subsecuente; Trabajo del personal; Estancia de transición; Mantenimiento; y Justicia.

II. Por su parte, en relación con las **UNAIM**, las mismas iniciaron su operación en el mes de marzo del 2014, creadas a través del Acuerdo 2/2014 de esta Representación Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 38, quinta parte, de fecha 07 de marzo de dicha anualidad, en el cual, precisamente como parte de las bases argumentativas para su constitución, se destacaba la *firme convicción de no reservar esfuerzo alguno en la consolidación del engranaje de resguardo de las libertades que se cimientan en el género como parte constitutiva de la identidad femenina enfocados decididamente hacia una equidad plena, construida desde una plataforma integral, en la que se consideren, entre otros, los factores culturales, sociales, educativos, económicos y, particularmente de acceso oportuno y efectivo a la justicia En ese contexto, con la creación de las Unidades de Atención Integral a la Mujer, continuamos avanzado con decisión y firmeza hacia la consolidación de un modero de servicio moderno, implementado desde una perspectiva de género.*

En el mismo sentido, aunado al objeto de las UNAIM, descrito párrafos arriba, en el documento de su creación se especificó que los delitos cometidos contra Mujeres por su condición o por razones de género, serían todas aquellas conductas delictivas realizadas en agravio de Mujeres, cometidas en su contra por su condición o pertenencia a tal género, tales como: violencia familiar, violación, abusos sexuales, lesiones dolosas infligidas con motivo de cuestiones de género, entre otras, precisando que en materia de cobertura, cada Subprocuraduría Regional (hoy Fiscalías Regionales) habrían de contar con una UNAIM, cuya sede será el municipio respectivo que se determine e integradas con diversas agencias, células o equipos de trabajo acorde a las condiciones presupuestarias, de infraestructura, operativas y materiales, así como a las necesidades y circunstancias específicas.

Aunado a lo anterior, en las UNAIM, paralelamente a la recepción de denuncias y querellas, la substanciación de las investigaciones materia de su competencia y emisión de órdenes de protección, se brinda el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que las Mujeres víctimas de delito por su condición o por razones de género, cuenten con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda

conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna.

Asimismo, en adición a las cuestiones orgánicas de creación de las multicitadas áreas, en el desarrollo de la función investigativa de los delitos, contamos y se aplican a **Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género**, particularmente para la investigación del delito de Feminicidio; de Violación y de Violencia Familiar cometido en Agravio de Mujeres.

En dichos Protocolos, se establecen procesos homologados de actuación, se precisan las directrices generales para la estandarización de la función investigadora en el marco irrestricto de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, a fin de proveer al esclarecimiento de los hechos bajo un enfoque de género.

Por otra parte, cabe señalar que las directrices establecidas en tales Protocolos son aplicables y utilizadas como orientación en la investigación de los diversos delitos relacionados con violencia contra las Mujeres por razones de género.

Adicionalmente es de destacar la publicación del **Acuerdo Interinstitucional mediante el cual se emite el Protocolo Alba Guanajuato** y se constituye el **Consejo Estatal de Colaboración** en la materia, emitido conjuntamente entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Fiscal General del Estado.[1] -

Lo anterior pone de relieve, que en la actualidad se cuenta con instrumentos y operan instancias especializadas en investigación de delitos contra las Mujeres por cuestiones de género, bajo una visión integral en atención y servicio.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de determinarse procedente por ese H. Congreso Local continuar con el trámite legislativo correspondiente de la Iniciativa en cita, es necesario valorar particularmente las implicaciones presupuestales. Al respecto, si bien en la parte expositiva (impacto presupuestario) *se solicita que la Unidad de Finanzas en consonancia con la Secretaría de Finanzas (sic) realicen un estudio donde se despliegue el recurso que se erogaría para crear la Fiscalía Especializada antes mencionada*, se considera que además sería menester generar un estudio puntual de las implicaciones que conllevaría transitar del esquema de investigación y atención que actualmente se opera por conducto de las instancias especializadas, la operatividad, competencia, cobertura, la(s)sede(s), y en su caso, su distribución en el territorio del Estado de Guanajuato; entre otras cuestiones de análoga envergadura, y que específicamente se revise si la alusión a «Secretaría de Finanzas» está referida a la actual Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración (dependencia del Poder Ejecutivo del Estado), dado que la misma no estaría en posibilidad de emitir aisladamente un estudio, en virtud de la naturaleza e impacto en esta Fiscalía General del Estado

[1] Consultable:: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downbadfile?dir-anio_2020&file=PO%2064%202a%20Parte_20200303_1530_22.pdf

de Guanajuato como ente autónomo (a partir del 20 de febrero de 2019.)

Adicionalmente, de los artículos transitorios de la propuesta en comento, se desprende que dicha enmienda se pretende que entre *en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (artículo primero)*, estableciéndose a la par que esta Fiscalía *contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento (numeral segundo)*; no obstante, de estimarse positivo por ese Congreso del Estado el dictaminar positivamente la Iniciativa de mérito, se omite precisar el destino de los recursos presupuestales necesarios con los que se debe disponer a la nueva *Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer* para el inicio de su operación, así como las cuestiones administrativas de adquisiciones, infraestructura y/o demás circunstancias que impactan en el tema y, consecuentemente en las condiciones para inicio de vigencia de lo pretendido; cuestión que es indispensable puntualizar en aras de efectuar las actuaciones conducentes que permitan su oportuno funcionamiento, lo anterior se resalta, en concordancia con lo referido en la exposición de motivos respecto a la realización del estudio sobre los recursos a erogarse con la creación de la instancia especializada aludida, circunstancia que no se contempla así en las disposiciones de tránsito señaladas, a la par que, se reiteran, diversos rubros de impacto para dotar de certeza jurídica a nivel institucional y social.

>Supremo Tribunal de Justicia.

La premisa que sirve de basamento a la Iniciativa, es incontrovertible: las mujeres, pese a ser los componentes de todo grupo social a las que, por razones genéticas, debe su sobrevivencia, han sido atávicamente consideradas en la obligación, llevada incluso a disposiciones jurídicas, de estar sometidos a los varones, condición que, por ello mismo, las torna vulnerables y de la que, sobre todo en las colectividades de corte patriarcal, como la nuestra, apenas comienzan desde hace pocos décadas, o pretender liberarse.

Ese singular estatus ha propiciado que a nivel tanto nacional como internacional, se hayan establecido como premisas las concernientes a lo emisión de legislaciones que protejan de manera especial a las mujeres y que al juzgar los casos en que estén involucradas, sobre todo si tienen el papel de víctimas, se haga con perspectiva de género, esto es, asumiendo que no puede haber una justicia de rasero, como antaño, sino que ha de ponderarse la peculiar situación que la mujer guardo frente al ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

Si ello es así, entonces, siendo plausible el propósito que subyace en la Iniciativa, su contenido se aprecia incompleto, amén de ambiguo y contradictorio.

Esto sucede, porque la "*Fisca lía Especializada en Investigación de delitos contra la mujer*", que en la propuesta se pretende crear, amplificando el corpus estructural de la Fiscalía General del Estado mediante la adición de un inciso d), con el consecuente recorrido de los restantes, a la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la mencionada Fiscalía General, le otorga exclusivamente atribución de encargarse "*...de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, de conformidad con el Código Penal para el Estado y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente...*".

Sí, como en la transcrita literalidad se aprecia, la nueva Fiscalía Especializada se ocuparía de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres **por razón de género** de conformidad con el Código Penal, entonces estaría restringiendo su ámbito de actuación a la investigación del delito de feminicidio, por ser éste el único que, como así lo indica el artículo 153-a de esa legislación sustantiva, para su actualización requiere como móvil del agente **razones de género**. Por lo demás, si a esa nueva Fiscalía Especializada sólo se le asigna el cometido de la "*...la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres...*", es evidente que se dejan fuera funciones que necesariamente tendrían que estar a su cargo, si se quiere que cumpla a cabalidad con el plausible propósito que motiva su creación.

Ciertamente, no ha de perderse de vista que los instrumentos jurídicos que se citan en la Iniciativa, tales como la "Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" y la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", así como el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género", emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen como basamento entender que la violencia contra la mujer la constituye cualquier acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a una mujer, por lo que entonces ha de hacerse todo aquello que sea dable no sólo para la investigación de conductas de esa índole que puedan tener rango de delito, sino también, y quizá con mayor importancia a prevenir que se perpetren y, caso que se actualicen, que se observe un proceso tanto ministerial como jurisdiccional en el que no se revictimice a la mujer, sino que, por el contrario, se le ponga a salvo de cualquier posibilidad de ser de nuevo agredida, así como buscar una condena que sea proporcional al daño resentido y que comprenda en todos los casos una integral reparación del daño.

Es por ello que esa nueva Fiscalía Especializada debería tener a su cargo la coordinación, supervisión y, en su caso, intervención directa de todas las acciones tendientes, en el ámbito de su competencia, a garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de delitos violentos, una debida investigación de los hechos que los constituyen, el ortodoxo procesamiento de quien los haya realizado y la obtención de una condena justa, que comprenda la cabal reparación del daño.

Por tal razón, esa Fiscalía que se propone crear, tendría que estar estructuralmente compuesta no sólo de versados en derecho, sino de especialistas en otras disciplinas, tales como la Psicología, la Sociología, la Antropología, la Psiquiatría y el Trabajo Social, pues sólo mediante expertos en esas materias se cumpliría lo que ya la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

establece como un imperativo en la fracción VIII de su artículo 7, esto es, **otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable .**

Por ende, aunque si bien el numeral 22 del Ordenamiento Orgánico de previa evocación señala que las Fiscalías tendrán la estructura e integración que se señale en la reglamentación correspondiente, así como que contarán con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar para el debido cumplimiento de sus atribuciones, tratándose de un tema de insuperable relevancia, como es el concerniente a la protección de las mujeres respecto de la violencia de que sean víctimas u ofendidas a través de conductas señaladas en la ley como delitos, sería pertinente establecer en la propia norma orgánica la precisión de que se hace mérito.

Atentas las respetuosas observaciones formuladas se propone que el inciso d) de la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que en la Iniciativa pretende incorporarse, rezara:

"La Fiscalía Especializada en delitos contra la Mujer, es la Instancia encargada de la coordinación, supervisión y, en su caso, intervención directa de todas las acciones tendientes a garantizar la seguridad de las mujeres víctimas u ofendidas de conductas señaladas en leyes de su competencia como delitos, en las que se hubiere ejercido violencia contra ellas, así como una debida investigación de los hechos que las constituyen, el debido procesamiento de quien las haya realizado y la obtención de una condena justa, que comprenda la cabal reparación del daño".

>Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

[…]

SEGUNDO: La iniciativa materia de la presente opinión aborda como tema central, la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer, con la cual busca fortalecer las funciones de dicha Fiscalía en la atención de los delitos contra la mujer y por razones de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente local, mediante el Decreto Legislativo 202, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado, estableciendo a rango constitucional la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, con la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, especificando en su artículo 95 que: *Corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculpados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que*

las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

De tal manera que la propuesta, parte de la garantía constitucional del respeto de los derechos humanos de las mujeres como garantías individuales y universales que les permiten vivir con dignidad y libertad.

El Estado Mexicano ha suscrito convenios, tratados y protocolos universales, en donde se reconocen los derechos de las mujeres a partir del principio de la indivisibilidad, derecho único, conjunto paradigmático sin jerarquía de importancia que apunta a dos aspectos innovadores:

a) Sitúa a los derechos de las mujeres en el mismo plano que el derecho a la vida, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, a la ciudadanía política o la salud; y
b) Coloca a futuros derechos humanos dentro del prisma de la perspectiva de género.

El Estado debe de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres, del cual se desprende la Estrategia de Coordinar la política de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres

TERCERO. Las diputadas que integramos esta Comisión, coincidimos que es indispensable impulsar el fortalecimiento normativo, sabedoras que, para ello, son fundamentales para la consolidación de este sistema en el Estado, que sea acorde al paradigma interpretativo de justicia garantista y transparente, en el cual se ofrezca un predominio de los derechos fundamentales de víctimas.

Derivado de la normativa señalada, nos permitimos enlistar algunas que se han legislado con perspectiva de género, y ponderan ese interés del Estado por lograr prevenir, sancionar y eliminar todos y cada uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres:

- *Constitución Política del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento Interior del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato;*
- *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;*
- *Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato;*

- *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;*
- *Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato;*
- *Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato; y*
- *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.*

Además, podemos citar Reglamentos, Acuerdos y Decretos Gubernativos, que sustentan el marco jurídico.

Ante ello, podemos señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado *de Guanajuato*, define la *Perspectiva de género*; como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;[2]

CUARTO: En el Estado de Guanajuato se investiga y se persiguen los delitos, a través de la Fiscalía General del Estado con el fin de procurar y contribuir a al bien común y a la justicia, ésta es un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se basa en el respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

La Fiscalía, tiene como obligación participar en la política estatal de prevención; y en la atención de la violencia contra las mujeres, realizando diversas acciones, que ponderen los derechos de las mismas aplicando la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las órdenes de protección, brindando a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su cuidado. Promoviendo la cultura de la denuncia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar la seguridad de quienes denuncian.

Lo anterior se robustece con lo estipulado en el *Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato* en su artículo 78 se prevén los tipos de Unidades Especializadas de Investigación, dentro de las que enuncia en su fracción IV a la *Unidad de Atención Integral a las Mujeres*, que tiene como objetivos, además de las atribuciones generales, la investigación de delitos cometidos contra las mujeres, prestación de servicios especializados para garantizar el esclarecimiento de los hechos, los derechos de las y los involucrados y la reparación del daño, atención integral para las mujeres víctimas del delito que incluye apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión, a fin de garantizar asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, emitir las órdenes de protección ya sea de emergencia o preventivas y medidas procesales para salvaguardar a las mujeres, así como servicio especializado y multidisciplinario

[2] Art. 2 fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato

Con esta nueva Fiscalía Especializada se cerrará el círculo de *atención integral* que brinda el Estado hacia las mujeres, ya que, el sistema jurídico prevé dentro de su constitución política y leyes estatales el reconocimiento, promoción, garantía y protección del ejercicio de los derechos de las mujeres, respetando el principio de progresividad de los derechos humanos, incorporando el respeto y observancia a los mismos.

QUINTO. Las diputadas que analizamos esta iniciativa para opinión, tenemos muy claro que la Comisión de Justicia, entablará un dialogo abierto con las personas clave para enriquecer dicho proyecto, con la finalidad de fortalecer a las instancias y políticas estatales dirigidas a la prevención del delito y la contención de la violencia.

Concordamos en que deben establecerse algunas adecuaciones legales que abonen de manera estructural y funcional, que permitan el dinamismo de las funciones y procesos del personal y unidades que la componen; que coadyuve en la consolidación de un Estado democrático, que atienda y cumpla las diversas normativas nacionales e internacionales; que consolide el modelo de justicia, otorgándole a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer la oportunidad de centrarse en la investigación de hechos a fin de proteger los bienes jurídicos tutelados en nuestra normativa; generando las condiciones de proporcionar a las mujeres, una procuración de justicia eficiente y eficaz, en el marco de la cultura de la legalidad.

EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA 2.

Fiscalía General del Estado.

Al respecto, a la par de agradecer la consideración de ese Congreso Local, y de manera particular de la Comisión que Usted dignamente preside, por la remisión de la Iniciativa en comento, se resalta la trascendencia que conllevan las labores encaminadas a fortalecer el diseño y proyección de instancias especializadas destinadas a dar respuesta a las demandas sociales y de sectores específicos, como el caso de las Mujeres, Niñas y Adolescentes, contexto en el cual esta Fiscalia General del Estado de Guanajuato (FGEG) patentiza el compromiso y convicción en el robustecimiento de escenarios de observancia irrestricta de sus derechos, a través de la adopción e instrumentación de esquemas institucionales que propicien una atención con perspectiva de género y apegada a derecho.

Bajo tal contexto, en lo tocante a la materia y objetivos de la Iniciativa que nos atañe (creación de la Fiscalia Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer), primeramente es de mencionar que se cuenta con registro de antecedente de similar propuesta legislativa presentada en el año 2020 por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA (relativa a la creación de una Fiscalia Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer) misma que nos fue enviada para opinión a través del Oficio Núm. 7368, Exp. 9.0 de la otrora LXIV Legislatura-en actual estatus de trámite-, respecto de la cual se emitió respuesta mediante el diverso *DGJ-811/2020* del 30 de marzo de 20201.

En ese sentido, toda vez que se advierte que ambas Iniciativas guardan identidad de propósito, derivado del análisis específico de lo pretendido con la actual propuesta, es de patentizar lo vertido por esta FGEG en el ocurso aludido (DGJ-811/2020), en el sentido de ponderar los impactos y pertinencia de lo proyectado en los términos planteados, toda vez que actualmente se cuenta con instancias especializadas para cuyos efectos se aprovecha y potencia la organización y estructura institucional para su operación, debiendo considerar las repercusiones presupuestarias, organizacionales y administrativas en caso de avanzar con la prospectiva de referencia, así como el tiempo y condiciones para atender tales expectativas de infraestructura material y de recursos humanos. En tal orden de ideas, nos permitimos reiterar que habría que considerar la situación imperante y los impactos de lo proyectado *dado gue la finalidad gue* se *pretende con la reforma formulada por la Iniciante.* se *encuentra abordada actualmente con la configuración estructural y organizacional de esta Representación Social.*

Lo anterior, en razón de los argumentos señalados en el análisis previo, mismos que por los objetivos de la actual Iniciativa, conviene retomar en lo conducente en la presente respuesta. De manera específica en lo tocante a la propuesta legislativa en comento, cabe efectuar algunas puntualizaciones, entre las cuales destacan las que a continuación se realizan para la ponderación de esa H. Comisión de Justicia, en su proceso de estudio y dictaminación:

- **Operación de áreas especializadas de la FGEG que conocen del delito de feminicidio y de diversos ilícitos penales cometidos en contra de Mujeres, Niñas y Adolescentes.** Es de patentizar que la FGEG, con presencia y cobertura en los 46 Municipios de Guanajuato, cuenta con áreas especializadas para atender coordinadamente de manera profesional y con respeto a los derechos humanos, los delitos cometidos por violencia de género, tal es el caso del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM), así como tratándose de privación de la vida, las Unidades Especializadas en Investigaciónde Homicidios (UEIH), en contraposición con lo esgrimido en la Iniciativa multicitada.

- **Reestructura institucional e implicaciones presupuestarias que conllevaría lo propuesto.** La creación y funcionamiento de la «Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer», contrario a lo sostenido en la Iniciativa, necesariamente generaría impacto presupuestario a fin de dotarle de infraestructura, debido esquema organizacional y recursos materiales y humanos, por loque sería indispensable establecer tal previsión, ya que no se trataría únicamente de cambio de denominación y de «mover» personal de una unidad para adscribirlo a otra, sin que resulte atinente pretender como se alude en el documento sujeto a análisis, «extraer» personal que actualmente forma parte de las Unidades Especializadas en Investigación de Homicidios para incorporarlo a la Fiscalía que se propone, pues la dinámica y esquema de organización de las mismas se vería significativamente afectado, siendo contrario y contraproducente para los objetivos y efectos de la investigación del delito.

  Asimismo, deberá considerarse que constituir una «Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer» requeriría contemplar los recursos para creación de plaza de la persona Titular de la misma,

personal directivo, personal de apoyo, personal de administración, oficinas, mobiliario, papelería, pago de servicios, personal sustantivo (de investigación y de litigación, así como agentes de investigación criminal, analistas de información y peritos) y de análisis de contexto, etc.

- **Impacto social.** La creación de la Fiscalía Especializada que se plantea, requiere de un análisis exhaustivo a fin de identificar y, en su caso, poner en marcha las estrategias que incidan en el fortalecimiento de las Áreas especializadas vigentes y robustecimiento de los esquemas actualmente consolidados, pues se reitera que en estricto no se trataría de ese simple ajuste de nomenclatura y, en todo caso, la constitución de tal Fiscalía amerita que se identifiquen los beneficios tangibles que traería aparejados en la vida de las Mujeres, Niñas y Adolescentes y de su impacto en la investigación de delitos cometidos en su agravio por razones de género, más allá de una mera denominación.

- **Especialización y capacitación en perspectiva de género del personal de las áreas de la FGEG.** El personal Ministerial, de Investigación Criminal, de Investigación Científica y de Atención Victimal de esta FGEG, reciben capacitación permanente en temas vinculados con: Violencia de Género, Perspectiva de Género en la Investigación de Delitos, Derechos Humanos, Discriminación y Género, Acceso a la Justicia, Auxilio Psicológico, Servicios de Apoyo para las Mujeres, convenciones y tratados internacionales en la asignatura.

Lo anterior significa los puntos medulares que se considera deben sopesarse para la determinación legislativa respectiva, permitiéndonos para mayor profundidad, adjuntar Tarjeta Informativa al presente ocurso, en la que bajo el ánimo de coadyuvancia se particulariza lo expuesto con antelación, así como se comparten diversas cuestiones que se identificaron del análisis específico de la Iniciativa que nos ocupa, para ponderación por parte de esa Comisión de Justicia.

Comparativo

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato	***Iniciativa diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura***	***Iniciativa diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional***	***Iniciativa diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA***	***Iniciativa diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***	***Iniciativa diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar***
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 1O y se adiciona un artículo 27 bis, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:	PRIMERO. Se reforma al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, modificándose los incisos g) y h) para crear la Fiscalía Especializada en Investigación de Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer e insertando el inciso i), en los siguientes términos:	**ÚNICO.** Se reforma el inciso h) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y se adiciona un artículo 31 bis, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 10; y se **adiciona** al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, **de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:	**ÚNICO. -** Se adicionan un inciso h), recorriendo en su orden los subsecuentes, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:
				Integración de la…	
Artículo 10. La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:	**Artículo 10.** La Fiscalía…	**Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:	**Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:	**Artículo 10.** La Fiscalía General …	**Artículo 10.** La Fiscalía General para el ejercicio de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:
I. Fiscal General;	**I.** Fiscal General…	**I.** Fiscal …;	**I.** Fiscal General;	**I.** …	**I.** Fiscal General;

II. Las siguientes Fiscalías:	**II.** Las siguientes Fiscalías…	**II.** Las siguientes Fiscalías:	**II.** Las siguientes Fiscalías:	**II.** Las siguientes …	**II.** Las siguientes Fiscalías:
a) Fiscalías Regionales;	a) … c)	**a)** Fiscalías…;	**a)** a **g)…**…	**a)** …	**a)** a **g)**
				b) Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;	
b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;		**b)** Fiscalía…;		**c)** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	
c) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;		**c)** Fiscalía…;		**d)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;	
d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;	d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer.	**d)** Fiscalía…;		**e)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;	
e) Fiscalía Especial para la Investigación	e)…i)	**e)** Fiscalía…;		**f)** Fiscalía Especial para la Investigación	

de Delitos de Tortura; **f)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; **g)** Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y **h)** Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;		**f)** Fiscalía…; **g)** Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer; **h)** Fiscalía Especializada en materia …; **i)** Las demás…	**h) Fiscalía especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género** **i)** Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;	de Delitos de Tortura; **g)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; **h)** Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y **i)** Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;	**h)** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra las Mujeres por Razón de Género; y **i)** Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;

III. La AIC, a la cual se adscribirán: **a)** La Dirección General de Investigaciones; **b)** La Dirección General de Servicios de Investigación Científica; **c)** La Academia de Investigación Criminal; **d)** La Dirección de Análisis de Información; **e)** La Dirección de Tecnologías de Información; **f)** El Centro de Atención y Servicios; y **g)** Las demás áreas que prevea la normatividad aplicable; **IV.** Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes; **V.** Órgano Interno de Control;			**III.** a **XV. …**	**III.** … a **XV.** …	**III.** La AIC… **a)** a **g)** **IV.** a **XV.**

VI. Comisión Interna de Consulta; **VII.** Consejo Externo de Consulta; **VIII.** Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales; **IX.** Dirección General Jurídica; **X.** Centro de Evaluación y Control de Confianza; **XI.** Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica; **XII.** Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica; **XIII.** Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera; **XIV.** Visitaduría General; y						

XV. Las demás áreas que deriven de la Ley y del marco reglamentario. Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato. Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las Unidades Especializadas de Investigación.			Asimismo, ... Las Fiscalías Regionales ...	Asimismo, la Fiscalía ... Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las **respectivas Fiscalías y** Unidades Especializadas de Investigación.	Asimismo, la Fiscalía… Las Fiscalías Regionales…

La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo, entre otras áreas, a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito. La reglamentación de la presente Ley determinará la estructura, organización, atribuciones y adscripción de las áreas de la Fiscalía General, así como los requisitos que deben reunir quienes funjan como servidores públicos de las mismas. El reglamento y los acuerdos que emita el Fiscal General, en los que se establezca la creación de áreas, se deleguen facultades o se determine adscripción de áreas, así como los convenios o instrumentos con disposiciones de carácter general, se			La Fiscalía Especializada ... La reglamentación ... El reglamento y ...	La Fiscalía Especializada ... La reglamentación de ... El reglamento y ...	La Fiscalía Especializada… La reglamentación de… El reglamento…

deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El resto de normas, instrumentos consensuales, comunicados o disposiciones administrativas se publicarán en dicho medio de difusión oficial cuando así lo disponga el Fiscal General.					
				Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género **Artículo 25 Bis.** Las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género,	

	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer **Artículo 27 bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer, es la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, quienes realizarán sus funciones bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia.**			conforme al marco jurídico aplicable y políticas institucionales.	

		Artículo 30 Bis. La Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer tiene a su cargo la investigación y persecución los delitos de homicidio de mujeres, niñas y adolescentes que por sus características y formas de comisión establecidas en la ley penal, constituyan los elementos del delito de feminicidio, así como competencia para conocer de hechos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.			
			Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género **Artículo 31 bis.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género realizará sus		**Artículo 31 bis.** La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra las Mujeres por Razón de

			funciones bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia, siendo la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, tales como el feminicidio; así como los delitos de trata de personas, los delitos sexuales, corrupción de menores, violencia familiar, explotación sexual, lenocinio y violencia política contra la mujer, todos ellos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, así como de aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, de conformidad con la		Género, es la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de Guanajuato relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género.

			Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.		
	ARTÍCULO TRANSITORIO:	**TRANSITORIOS.**	**TRANSITORIOS:**	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**	**TRANSITORIOS**
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	***Inicio de vigencia*** **Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	***Inicio de vigencia*** **Artículo Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
	SEGUNDO.- El titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.	**SEGUNDO.** La Fiscalía General del Estado tendrá 90 días naturales para crear e iniciar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para que realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes, realizando los ajustes	***Ajustes reglamentarios*** **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.	***Ajustes reglamentarios*** **Artículo Segundo.** La Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a su Reglamento Interior.	**Artículo Segundo.** La Fiscalía General del Estado, contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a su contenido.

		presupuestales necesarios.			
			Artículo Tercero. El titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contará con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes.		